

co son el referente clave de sus decisiones jurisdiccionales. Además de que se abren espacios de opacidad en la tarea decisiva de redactar las sentencias y tesis, mientras el ojo público está sólo al pendiente del escarapate mediático de los ministros. Pero a estas alturas, esto no debería de sorprender: reglas inadecuadas o fallidas de la publicidad, como es el caso de la deliberación de la Corte mexicana, crean la ilusión en la sociedad civil de que están efectivamente monitoreando el desempeño de sus funcionarios públicos, aunque el escrutinio en realidad no está garantizando pues erró en su flanco de ataque. En otras palabras, una publicidad mal diseñada puede crear opacidad, con costos mayúsculos en términos de ausencia de control democrático.⁶⁸

IV. CONCLUSIONES

Los procesos de decisión de los tribunales constitucionales alrededor del mundo se desarrollan a través de etapas que son públicas y otras que son secretas. En términos generales, las audiencias de las partes son públicas, mientras que las deliberaciones entre los jue-

⁶⁸ Novak, Stéphanie, “How Publicity Creates Opacity. What Happens when EU Ministers Vote Publicly”, en Elster, Jon (ed.), *Secrecy and Publicity in Votes and Debates*, Nueva York, Cambridge University Press, 2015, p. 153.

ces son secretas y, finalmente, las sentencias son también públicas.

En México, por el contrario, como hemos explicado, el proceso sigue un rumbo distinto. Las audiencias de las partes, en un proceso jurisdiccional ante la Suprema Corte, son secretas. En principio, a puerta cerrada, en el despacho de cada uno de los ministros. La deliberación es pública e inclusive mediática y gira en torno al proyecto de sentencia que presenta el ministro ponente. El cual, si bien históricamente no ha sido público, en los últimos años la Corte en asuntos relevantes ha tomado la decisión de divulgar estos documentos antes del inicio de la discusión. Por último, tenemos que las sentencias son públicas. Es necesario tener presente que el tiempo entre la discusión, votación y decisión judicial frente la emisión de la sentencia como documento —que en la jerga judicial se le conoce como “engrose”— puede extenderse inclusive por varios meses.

¿Qué implicaciones tienen estas características del proceso de decisión de la Suprema Corte en términos de calidad deliberativa, cobertura mediática y en la manera como la sociedad entiende las sentencias? Un primer efecto, consiste en que la Corte al impulsar en aquellos asuntos que despiertan el interés de los medios de comunicación, la publicación de los proyectos de sentencia del ministro ponente días o semanas an-

tes del inicio de la discusión entre los ministros, propicia un juicio paralelo; esto genera una expectativa frente a la opinión pública de cómo va a resolver el asunto que puede implicar costos en términos de legitimidad. Pero el efecto más relevante es que los medios inevitablemente se dedicarán a seguir sólo los debates de los ministros y a recoger la decisión que de ahí resulte. Mientras tanto, la sentencia correspondiente, que vendrá en las siguientes semanas o meses, sin duda, perderá relevancia mediática una vez que sea publicada. Esto significa que los argumentos definitivos que justifican el sentido de una decisión y que eventualmente tendrán impacto en ulteriores casos difícilmente se podrán socializar con éxito.

Esto fue justo lo que sucedió, por ejemplo, cuando la Corte mexicana resolvió el caso matrimonio y adopción entre personas del mismo sexo. Los medios cubrieron de manera puntual las discusiones públicas entre los ministros respecto a este asunto. Mas ninguno de los medios de presencia nacional reportó siquiera, en su momento, la publicación de la sentencia (engrose) correspondiente. A pesar de que este documento es de suma importancia, pues ahí se encuentran los argumentos a partir de los cuales se ratificó la constitucionalidad del matrimonio y adopción entre personas del mismo sexo en Ciudad de México. Los cuales, a su vez, han servido para resolver una amplia

batería de juicios de amparos, así como para definir el rumbo de ciertas tesis de jurisprudencia.

Lo cierto es que esta omisión de los medios, es corresponsabilidad de la Corte mexicana.⁶⁹ En efecto, en este caso, como en muchos más, la estrategia de comunicación de la Suprema Corte consiste en no emitir siquiera un comunicado de prensa que informe de la publicación de una sentencia, reseñe sus principales argumentos y subraye su relevancia e incidencia social. Inclusive cuando se trata de sentencias sólidas, bien argumentadas y, por tanto, que podrían abonar de manera positiva a su imagen. Así, por una parte, tenemos un proceso de decisión que junto con la falta de interés de los medios, dificulta que las sentencias tengan mejor recepción en la opinión pública y, por la otra, unos ministros con poca creatividad para diseñar una estrategia de comunicación que revierta en la medida de lo posible este escenario.

En los Estados Unidos, por el contrario, por poner tan sólo un ejemplo, los medios siguen las audiencias de las partes frente los nueve *justices* que integran esa Corte Suprema. Si bien son públicas estas audiencias, lo cierto es que no está permitido que los asistentes

⁶⁹ Respecto las asignaturas pendientes del periodismo judicial en México véase Carreño Carlón, José y López Noriega, Saúl (eds.), *Manual de periodismo judicial. Tribunales y opinión pública*, México, Tirant lo Blanch, 2015.

puedan ingresar con dispositivos para grabar audio y/o video. Esta publicidad, en esta etapa del proceso de decisión, sirve para que los periodistas cubran las coordenadas del debate de cada uno de los asuntos que conoce el máximo tribunal de aquel país. Luego, los *justices* deliberan en secreto. Y, por último, la Corte Suprema publica sus sentencias, dando a conocer al mismo tiempo el sentido de la decisión junto con sus argumentos. Es decir, se da a conocer a la opinión pública, en un mismo momento, la sentencia como decisión judicial y también como documento. De esta manera, los medios se ven obligados a cubrir ambos aspectos precisamente, lo que resulta en una mejor cobertura de la función jurisdiccional.⁷⁰

Así, el proceso de decisión de la Suprema Corte mexicana, para efectos de lograr una mejor cobertura de los medios, adolece de una falla estructural. Al hacer públicas y mediáticas las discusiones entre los ministros y desfasar el momento entre que se adopta la decisión y se publica el documento con los argumentos definitivos (*engrose*), propicia que la opinión pública no ponga atención a la fuente informativa más relevante de una corte constitucional: sus sentencias. Y, en este sentido, abre la puerta a que sean los minis-

⁷⁰ Al respecto, véase el testimonio de los periodistas judiciales Lyle Denniston y Joan Biskupic sobre su cobertura de la Corte Suprema estadounidense, disponible en: <http://cs.pn/2D4Ianf>.

tros, como individuos, quienes sean el foco de atención. Como señala Richard Davis, uno de los académicos que mejor ha estudiado la relación entre jueces, medios y periodistas, al analizar la reticencia de los *justices* estadounidenses a televisar sus audiencias orales: “Para los *justices*, permitir una cobertura televisiva no sólo es un tema de si es pertinente una cámara de televisión en un lugar tan discreto como la sala de un tribunal. Más bien, el tema es que esa cobertura representa el colapso de su estrategia de dirigir la atención del público a sus productos —sus sentencias— más que hacia sí mismos como individuos”.⁷¹

Las deliberaciones privadas, en este sentido, junto con otras condiciones, coadyuvan a dos aspectos clave: por un lado, a que el público esté mejor informado sobre las políticas públicas finales impulsadas por sus representantes y, por el otro, se reduce la polarización de opiniones y creencias en una sociedad. Esto se debe a que cuando las discusiones son secretas, el escrutinio no tiene otra opción que dirigirse hacia el resultado final de tales deliberaciones, sin distraerse en el cúmulo de argumentos que llevaron a adoptar esa decisión. Además de que en ocasiones, por ser justo razones preliminares, éstas no están del todo pulidas y moderadas para utilizarse como un pegamento adecuado para unir a la mayoría que respalda la decisión final.

⁷¹ Davis, Richard, *op. cit.*, pp. 29 y 30.

En contraste, el proceso de decisión de la Corte mexicana propicia una dinámica en la que los medios, en vez de socializar los diversos matices de una decisión judicial y de su correspondiente cadena argumentativa, se limitan a cubrir a los ministros como personajes, la aritmética de la votación y algunos aspectos de coyuntura. Con las consecuencias que esto tiene en términos de la información que recibe la sociedad del desempeño la Suprema Corte y de la legitimidad que se podría desprender de éste.

Las dificultades en este sentido, que resultan de la cadena de decisión de la Corte van más allá de si empatan o no con la lógica mediática. En concreto, como apuntamos, se trata de un diseño que dificulta alcanzar los dos objetivos clave de un procedimiento de decisión jurisdiccional: transparencia y calidad deliberativa. Así, en aras de elevar la calidad deliberativa de un órgano colegiado, es indispensable que esta tarea se realice de manera secreta. Es decir, un procedimiento de decisión judicial debe tener ciertas etapas públicas —las audiencias de las partes y las sentencias—, pero otras deben ser secretas —como el momento de la deliberación—. Esto permite, por un lado, asegurar un mínimo de imparcialidad y transparencia y, por el otro, condiciones adecuadas para que los jueces constitucionales obtengan mejores resultados en sus discusiones, pues al realizar tales ejercicios en secreto se

desprenden de las cadenas inherentes al compromiso público y mediático. Además de que gozarían de la libertad de no mantener sus posiciones por más tiempo del que estuviesen convencidos de su corrección, veracidad o conveniencia: quedando abiertos a la fuerza del argumento. El caso mexicano, por el contrario, resulta en uno de los peores escenarios institucionales:⁷² los costos que genera la publicidad mediática de las deliberaciones no se traducen en ganancias en términos de transparencia del quehacer jurisdiccional de los ministros. Se trata de una cadena de etapas que dificulta elevar el nivel de discusión, incentiva que los ministros hilvanen estrategias individuales más que institucionales, propicia juicios paralelos y mantiene opacas fases clave para el escrutinio público o, en su caso, si alguna de estas es pública, su diseño dificulta que la opinión pública le dé seguimiento puntual.

Una respuesta no menor ante esta crítica a la deliberación pública y mediática de los ministros de la Corte mexicana, tiene que ver con que un factor clave para diseñar el proceso de decisión de una institución como una corte constitucional es el contexto sociopolítico en el que éste realiza su trabajo. En Brasil, por

⁷² Sugiero esta interesante crítica a otros aspectos del funcionamiento interno de la Suprema Corte que dificultan que resulten sentencias con una voz doctrinal cohesionada, predecible y coherente: Pou, Francisca, “Constitutional Change...”, *cit.*

ejemplo, a pesar de que no pocos reconocen los costos en la calidad de debate judicial por su carácter público y mediático en el Supremo Tribunal Federal, éstos se han justificado por la enorme desconfianza que genera en la sociedad brasileña a partir de fundadas razones históricas, cualquier decisión de interés público que se geste en secrecía. Al respecto, Virgílio Afonso da Silva apunta lo siguiente:

La transmisión en vivo de la sesión plenaria es aceptada casi unánimemente y evaluada positivamente por el mundo jurídico brasileño. En Brasil, las decisiones tomadas a puertas cerradas generalmente son vistas con extrema desconfianza. Por ello, no es sorprendente que la transmisión en vivo de las sesiones plenarias se considere una ventaja del Tribunal Supremo brasileño frente a otros tribunales [Traducción del autor].⁷³

En este sentido, como apuntamos al inicio del texto, el académico de la Universidad de Nueva York, David Stasavage, considera que la transparencia es preferible cuando existe una preocupación generalizada de que los funcionarios estatales actúen siguiendo intereses particulares o sectarios. De tal manera que, si el público tiene una confianza sólida en sus represen-

⁷³ Afonso da Silva, Virgílio, *op. cit.*, p. 581.

tantes para efectos de evitar la razón plebiscitaria, la discusión entre éstos debe ser secreta. Por el contrario, si por razones históricas la confianza de la sociedad en sus representantes es débil en cierto momento, entonces es preferible hacer públicas sus deliberaciones aun con el riesgo de que el nivel de debate disminuya y los participantes voten en función de su reputación. Acaso, ¿este es también el contexto mexicano? ¿Existe una profunda desconfianza en la toma de decisiones secretas por parte de nuestros gobernantes? ¿Vivimos aún la resaca del régimen autoritario de partido hegemónico? En breve, ¿vale la pena asumir el costo que arroja el actual proceso de decisión judicial de la Suprema Corte en aras de generar confianza de la ciudadanía ante sus jueces?

A mi parecer, al menos tratándose de los ministros de la Suprema Corte mexicana, no es el caso. Estamos listos ya para tener un proceso de decisión maduro y fruto de la reflexión para obtener una mejor deliberación judicial. Lo cierto, sin embargo, es que estas son las preguntas que deben guiar la discusión sobre varios de los ajustes que deberían realizarse en la justicia constitucional del país. Pues si bien en los últimos años, de manera positiva se ha incrementado la discusión respecto cuál deben ser el perfil de los abogados idóneos para asumir el cargo de ministro de la Suprema Corte y también en cuanto a cómo deben resolver los

ministros el amplio abanico de temas que conocen en cada periodo de sesiones. Un aspecto que no hay que olvidar es que el resorte para impulsar un mejor trabajo judicial en la Suprema Corte no sólo está en la adopción de ciertos métodos interpretativos o principios constitucionales, también en el proceso de decisión se está jugando el futuro de nuestra justicia constitucional. Es decir, con independencia del tipo de abogados que lleguen a la Suprema Corte, y sus habilidades como constitucionalistas, mientras no se mejore el proceso de decisión de nuestro tribunal constitucional difícilmente conseguiremos buenos resultados. O, en otras palabras, mejores sentencias.